

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2018-00163-00.

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante. José Gutiérrez Díaz.

Demandado. Zulma Nieto Ramos.

Asunto.

En atención a la solicitud obrante a folio 69 del expediente, decretese el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que sigue ANA MILENA GONZALEZ SALAZAR contra ZULMA NIETO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía N° 42.488.847, el cual se tramita en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Radicado bajo el N° 2018-00370. Límitese el embargo hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$64.800.000). Ofíciase al Juzgado en cita para lo de su cargo. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ A LAS _____ HORAS DE _____

10 MAR 2020


Omaira Ibáñez Medina
Secretaria